

IICA/CE/Res.341(XX-O/00)  
3 noviembre 2000  
Original: inglés

**RESOLUCION No. 341**

**PROTOCOLO PARA LA ELECCION DEL  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO**

EL COMITÉ EJECUTIVO, en su Vigésima Reunión Ordinaria,

VISTO:

El documento "Proyecto de Reglamento Especial para la Presentación de Candidatos al Cargo de Director General",

CONSIDERANDO:

Que la elección del Director General del Instituto debe realizarse dentro de un clima de transparencia y equidad que culmine en el fortalecimiento de la Institución;

Que el Artículo 105 del Reglamento de la Junta Interamericana de Agricultura (JIA) establece que los Estados Miembros "harán, normalmente, la presentación de candidatos al cargo de Director General con 45 días de anticipación a la fecha de la elección";

Que el Artículo 30 del Reglamento de la Dirección General establece que el Director General que se presente a reelección y los funcionarios del Instituto que postulen al cargo de Director General, no podrán hacer uso directo o indirecto de sus cargos en beneficio de sus candidaturas;

Que el Artículo 27 del Reglamento de la Dirección General establece que la aceptación por parte de un miembro del personal de su postulación para un cargo público electivo de carácter político, implicará su renuncia al Instituto;

Que el Artículo 3.08 del Reglamento de Personal autoriza al Director General a "conceder licencia sin goce de sueldo, a solicitud del miembro del personal que desee postularse, o que haya sido postulado por su gobierno al cargo de Director General";

Que el Artículo 22 del Reglamento de la Dirección General prohíbe a los miembros del personal actuar en forma alguna incompatible con su condición de funcionarios de un organismo internacional y que el Director General considere inconveniente, tanto para el eficaz cumplimiento de sus deberes como para el buen nombre del Instituto;

Que la Comisión Consultiva Especial para Asuntos Gerenciales (la "Comisión Consultiva Especial"), a solicitud del Director General, estudió y comentó el documento "Proyecto de Reglamento Especial para la Presentación de Candidatos al Cargo de Director General";

Que la Comisión Consultiva Especial sobre Asuntos Gerenciales recomendó que este asunto se remitiera al Comité Ejecutivo, sugirió que no se hiciera cambio alguno al momento presente para las nominaciones, mencionó la necesidad de realizar varias correcciones de redacción, y además recomendó que el Reglamento no entrara en vigencia sino hasta después de la siguiente elección, salvo por el Artículo IV, que contiene disposiciones especiales para los funcionarios del Instituto que también sean candidatos;

Que de conformidad con el Artículo 3(h) de este Reglamento, el Comité Ejecutivo puede modificar el Reglamento de Personal, siempre y cuando dichas modificaciones sean consecuentes con el Reglamento de la Junta Interamericana de Agricultura, el del Comité Ejecutivo, y el de la Dirección General y que no requieran cambio en una resolución vigente sobre presupuesto;

Que de conformidad con su atribución establecida en el Artículo 3(o) de su Reglamento, el Comité Ejecutivo tiene autoridad para modificar de manera provisional su propio Reglamento y el de la Dirección General, y hacer que entren en vigencia dichas modificaciones provisionales, *ad referendum* de la Junta.

#### RESUELVE:

1. Aprobar el Proyecto de Reglamento Especial para la Presentación de Candidatos al Cargo de Director General, adjunto como Anexo A.
2. Modificar el Artículo 3.8 del Reglamento de Personal reemplazando el texto actual de ese artículo con el texto del Artículo IV del Proyecto de Reglamento Especial para la Presentación de Candidatos al Cargo de Director General.
3. Modificar el Artículo 30 del Reglamento del Comité Ejecutivo agregando a los puntos en el Temario del Comité un punto "I", que señale: "i. La presentación de los candidatos al cargo de Director General en el año de la elección".
4. Recomendar a la Junta Interamericana de Agricultura la modificación del Artículo 105 de su Reglamento en su próxima reunión Ordinaria, para que establezca:

Artículo 105. Los Estados Miembros deberán presentar las candidaturas de acuerdo con el Reglamento Especial para la Presentación de Candidatos al Cargo de Director General, aprobado por el Comité Ejecutivo. La presentación de candidatos se hará mediante comunicación dirigida al Director General, quien las hará circular inmediatamente a todos Estados Miembros a medida que las vaya recibiendo.

## Anexo A

**PROYECTO DE REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE  
CANDIDATOS AL CARGO DE DIRECTOR GENERAL**

**ARTICULO I**

**DE LAS CALIFICACIONES DE LOS CANDIDATOS**

- 1.1 Los candidatos al cargo de Director General (Candidato) serán nacionales de uno de los Estados Miembros del IICA.
- 1.2 Un Director General anterior puede ser nominado como Candidato; sin embargo, un Director General en ejercicio de su primer término en su cargo sólo podrá ser reelegido una vez de forma consecutiva, y un Director General, que haya sido reelecto de esta manera, no podrá ser candidato para el siguiente término inmediato.
- 1.3 Un Candidato al cargo de Director General, excluyendo al titular, no puede tener la misma nacionalidad que el Director General titular.
- 1.4 Los Candidatos deberán tener un alto nivel de competencia, eficiencia e integridad comprobadas necesarias para desempeñar las funciones de Director General de conformidad con el Artículo 20 de la Convención sobre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura y los Reglamentos del Instituto.

**ARTICULO II**

**DE LA PRESENTACION DE CANDIDATOS**

- 2.1 Ninguna persona podrá ser candidato a menos que sea nominada por escrito por un Estado Miembro del IICA. La nominación deberá ser avalada por la entidad u oficial debidamente autorizado del Estado Miembro.
- 2.2 El plazo para la presentación de candidatos dará inicio seis meses antes de la fecha de la elección y concluirá 45 días calendario antes de esa fecha, a no ser que sea permitido por la Junta Interamericana de Agricultura durante la elección. Para los propósitos de este reglamento, el término "elección" significa el proceso de votación descrito en el Artículo 106 del Reglamento de la Junta Interamericana de Agricultura (Reglamento de la JIA).
- 2.3 La Sección 2.2 precedente no regirá, sin embargo, cuando:
  - (i) sea necesario efectuar una elección de conformidad con el artículo 104 del Reglamento de la Junta Interamericana de Agricultura (Reglamento de la JIA) debido a que el cargo de Director General quedare vacante antes de completado su mandato; y
  - (ii) después de dos rondas de votación de conformidad con el Artículo 106 del Reglamento de la JIA, ningún Candidato haya obtenido el voto de la mayoría requerida de los Estados Miembros.

- 2.4 El requisito de presentar a los candidatos por escrito no regirá para las nominaciones hechas por un representante debidamente acreditado de un Estado Miembro conforme a las circunstancias descritas en la Sección 2.3(ii) *supra*.

### ARTICULO III

#### DEL COMITE EJECUTIVO

- 3.1 En el año de la elección, el Director General incluirá en el Temario del Comité Ejecutivo el punto "La presentación de los candidatos al cargo de Director General". Conforme a este inciso, cada Candidato tendrá no más de 15 minutos para hacer una presentación oral al Comité Ejecutivo y podrá distribuir materiales impresos al Comité relacionados con su candidatura.
- 3.2 A más tardar treinta días antes de la reunión del Comité Ejecutivo en el año de la elección, el Director General invitará a todos los Candidatos nominados de conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.1 *supra* a hacer las presentaciones correspondientes en esa reunión.
- 3.3 Las disposiciones precedentes de este Artículo no regirán si el cargo de Director General quedare vacante antes de completado su mandato pero después de la reunión del Comité Ejecutivo que se realice en el año en que se efectuará una elección de conformidad con el Artículo 104 del Reglamento de la JIA.

**ARTICULO IV****DE LOS CANDIDATOS QUE SON FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO**

- 4.1 Para los propósitos de este Artículo, el Director General que se presente a la reelección, los funcionarios del Instituto y cualquier otra persona que tenga una relación laboral con el Instituto que haya sido postulada o que de otra manera se postule al cargo de Director General deberá incluirse bajo la designación de "Candidato Interno".
- 4.2 Según lo dispuesto en el Artículo 30 del Reglamento de la Dirección General, ningún Candidato Interno podrá hacer uso directo o indirecto de su cargo en beneficio de su candidatura.
- 4.3 En la promoción de su candidatura, todo Candidato Interno se abstendrá de comunicar a persona alguna cualquier información de carácter reservado, confidencial o privilegiada o usar esa información en provecho propio.
- 4.4 Los Candidatos Internos al cargo de Director General deberán renunciar o tomar una licencia del Instituto una vez que empiecen abiertamente a hacer campaña para nominarse al cargo de Director General o una vez que sean postulados como Candidatos conforme a este Reglamento, lo que ocurra primero. El período de licencia se extenderá hasta la elección o hasta el momento en que el Candidato Interno retire su postulación. El Candidato Interno podrá tomar una licencia sin goce de sueldo, o a su elección, podrá agotar cualquier licencia anual acumulada con goce de sueldo acreditada a su favor antes de tomar una licencia sin goce de sueldo. El Candidato que opte por tomar la licencia y cuyo contrato no venza durante el período en que esté de licencia, tiene derecho a regresar a su puesto en el Instituto a un nivel igual al nivel que tenía antes de tomar tal licencia si su candidatura no fue exitosa.
- 4.5 La Sección 4.4 precedente no se aplicará al Director General en funciones. No obstante, el Director General observará de forma estricta los requisitos de las Secciones 4.2 y 4.3 de este Reglamento, así como los Artículos 24 y 30 del Reglamento de la Dirección General, durante todo el período que antecede a la elección.
- 4.6 Con el propósito de conservar la independencia y la imparcialidad inherente a sus condiciones de personal de un organismo público internacional, y para asegurar el mantenimiento de un plano de igualdad en la elección del Director General, el personal del Instituto, tal como se define en el Artículo 14 del Reglamento de la Dirección General, no participará en actividades de campaña a favor de ni apoyarán de alguna manera a ningún candidato postulado al cargo de Director General.
- 4.7 Las personas definidas bajo el Artículo 13 del Reglamento de la Dirección General (consultores) no participarán en actividades de campaña a favor de ni apoyarán de alguna otra manera a ningún candidato postulado al cargo de Director General. El incumplimiento por parte de un consultor de las disposiciones será considerado una violación del contrato del consultor y causa justificada para darlo por terminado.
- 4.8 El incumplimiento de las disposiciones establecidas en este Artículo será considerado falta grave de conducta y resultará en la aplicación de una medida disciplinaria, que podrá incluir la destitución sumaria, de acuerdo con el Reglamento de Personal pertinente.

**ARTICULO V**

**DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

- 5.1 A excepción de los Artículos III, IV y V, este Reglamento no regirá para la elección del Director General en el año 2001; sin embargo, sí regirán para todas las demás elecciones a partir de ese año.